



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE, INFORMA QUE:

1. Mediante auto del 24 de mayo del año 2023, se avoco conocimiento del expediente de tutela:

Radicado: 850104089001-2023-00085-0
Accionante: CLAIRE KATHERINE CUBIDES FAJARDO,
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN, DIAN VILLAVICENCIO.
Vinculados: COMERCIALIZADORA FERRETERIA EL IMPERIO DE LA CONSTRUCCION SAS y BANCO DE BOGOTA.
2. Dentro del auto citado se orden la vinculación de las partes intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario 2017 – 211, sobre el cual recae solicitud de levantamiento de embargo razón de la Litis de la acción de tutela.
3. Posterior a remisión del expediente requerido por parte del juzgado primero civil municipal de Yopal, se evidencia en el mismo que las partes corresponden a la COMERCIALIZADORA FERRETERIA EL IMPERIO DE LA CONSTRUCCION SAS y BANCO DE BOGOTA.
4. Respecto a la vinculada COMERCIALIZADORA FERRETERIA EL IMPERIO DE LA CONSTRUCCION SAS, no se encuentra dirección de notificación por medio de la cual entablar comunicación, y esta fue vinculada al expediente ejecutivo 2017 – 211 por medio de conducta concluyente.
5. Como quiera que no es posible notificar por otro medio a la vinculada COMERCIALIZADORA FERRETERIA EL IMPERIO DE LA CONSTRUCCION SAS, a través de este aviso se surte acto de notificación de auto admisorio proferido el día 24 de mayo de 2023, acorde a lo preceptuado en el decreto 2591 de 1991 artículo 16 y 30.
6. Se informa al vinculado que podrá acceder a la totalidad del expediente digital, solicitándolo por medio del correo institucional del despacho j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se fija en el micrositio WEB que la rama judicial dispuso para este juzgado y en la cartelera del despacho, hoy siete (7) de junio de 2023.

Se anexa auto admisorio: 202300085


MARY LUCY RIOS ROJAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : **85001310300-2023-00085-00**
Demandante : CLAIRE KATHERINE CUBIDES FAJARDO
Demandado : JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN, DIAN VILLAVICENCIO.

Claire Katherine Cubides Fajardo, actuando en nombre propio, acude a la acción de tutela contra Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, Notaria Primera de Villavicencio, Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, Dian Villavicencio, por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso y petición, misma que reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y decretos reglamentarios, por lo que, este despacho al tener competencia para resolver el asunto constitucional planteado, procede a admitir la acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. **Admítase** la acción de tutela formulada por Claire Katherine Cubides Fajardo, en nombre propio, contra Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, Notaria Primera de Villavicencio, Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, Dian Villavicencio.

SEGUNDO. **Se vincula** a las partes en el proceso 2017-00211-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.

TERCERO. **Notifíquese** al accionado y vinculados por el medio más expedito, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho oficiase a Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, presente explicación completa, pormenorizada y documentada en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales de la accionante. Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

QUINTO. **REQUIERASE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal para que, dentro del término inicialmente concedido, remita a esta dependencia judicial copia digitalizada e integral del proceso ejecutivo con radicado 2017-00211-00

SEXTO. **COMUNÍQUESE** la iniciación de la presente acción a la parte accionante en el lugar indicado para ello en el acápite respectivo de la presente acción.

SÉPTIMO. **TÉNGASE** como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Javier Arturo Rocha Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a5441032defa009573a89236a08f407d73274819ec4f243316d9837b088142**

Documento generado en 24/05/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>